



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El comandante militar del tercio naval de Málaga, con fecha 4 del actual, participa la entrada en dicho puerto del falucho del resguardo marítimo *Luisita*, al mando del alférez de navío graduado D. Rafael Alvarez, conduciendo un falucho con 59 fardos de tabaco, 19 de ropa y 12 tripulantes que apresó el día 2 en las inmediaciones de Torros sin documentos de navegación.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con arreglo á una orden de la direccion general del tesoro público se fija el término improrogable de 30 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que los religiosos esclaustrados que á continuacion se espresan y tienen en esta seccion de contabilidad instancias pendientes de resolucion en solicitud de ser clasificados, se personen en ella para la presentacion de los documentos que se necesitan tanto para ser clasificados por la referida seccion como

para la calificacion que en seguida debe practicar la comision revisora de esclaustrados de esta provincia.

- D. Manuel Gonzalez Sanchez.
- D. Juan Diez.
- D. Manuel Barradas.
- D. Bruno Aceituno.
- D. José Oteiza.
- D. Miguel Lizazu.
- D. Joaquin Rodriguez.
- D. José Antonio Alejandro.
- D. Bonifacio Lopez.
- D. Antonio Santos Brabo.
- D. Lorenzo Diaz.
- D. José Pinos.
- D. Juan Cruz Andicochea.

Madrid 14 de mayo de 1846. — Mariano Bertran.

Comisaria de guerra de los suministros hechos por los pueblos de la provincia de Madrid.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben presentarse al consejo provincial á recibir el importe del suministro de pan y pienso, correspondiente al cuarto trimestre del año de 1845, y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.

Arganda.

Rs. Mts.

1655 28

Aldea del Fresno.	929	16
Alcobendas.	117	11
Bustarviejo.	251	6
Barajas.	132	6
Buitrago.	1888	27
Cienpозuelos.	2303	27
Chinchon.	1559	29
Cabanillas de la Sierra.	298	13
Carabanchel bajo.	1703	4
Carabanchel alto.	17	22
Colmenar Viejo.	163	24
Chapinería.	293	26
Canillejas.	386	11
Carabaña.	74	30
El Molar.	928	32
El Prado.	296	15
El Berrueto.	186	18
Fuentidueña de Tajo.	179	14
Fuencarral.	2081	27
Getafe.	2730	7
Galapagar.	2026	13
Guadarrama.	1460	24
Garganta.	267	6
Las Rozas.	2578	14
Lozoya.	252	7
La Gubra.	346	24
Morata.	340	15
Móstoles.	365	25
Miraflores de la Sierra.	896	11
Navalcarnero.	1629	27
Perales de Tajuña.	466	19
Patones.	76	26
Pinto.	2208	4
Parla.	23	18
San Sebastian de los Reyes.	295	33
Somosierra.	286	12
San Martin de Valdeiglesias.	467	31
San Lorenzo.	1216	24
San Fernando.	592	31
Torrejon de Ardoz.	1134	14
Torremocha.	333	4
Torrelaguna.	306	6
Torrelodones.	138	12
Villanueva de la Cañada.	120	20
Valdemoro.	4438	5
Valdemanco.	193	22
Villamanta.	62	17
Villarejo de Salvanés.	1444	19
Vallecas.	385	6
Villaverde.	110	4
Suma.	42746	23

Madrid 8 de mayo de 1846.=Rojo.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben presentarse al consejo provincial á recibir el importe del suministro de

utensilio, correspondiente á todo el año de 1845, y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Ms.
Alcobendas.	61	14
Algete.	79	25
Arganda.	34	11
Aravaca.	219	33
Buitrago.	3	8
Colmenar Viejo.	90	27
Canillejas.	4	16
Cienpозuelos.	73	10
Carabanchel alto.	63	15
El Molar.	66	23
Fuencarral.	1204	10
Fuentidueña de Tajo.	11	22
Getafe.	42	5
Hortaleza.	145	9
Las Rozas.	3	27
Pinto.	16	1
Perales de Tajuña.	15	15
Torrejon de Ardoz.	121	10
Vallecas.	82	15
Valdemoro.	138	20
Villarejo de Salvanés.	11	31
Villaverde.	2	3
Suma.	2492	10

Madrid 8 de mayo de 1846.=Rojo.

Son estas relaciones conformes con las originales que me ha remitido con esta fecha el excelentísimo Sr. intendente militar del distrito,

Madrid 12 de mayo de 1846.=El comisario de guerra, Agustin de Alfaráz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por los señores intendentes de las provincias que se espresarán, y en virtud de providencias de los señores jueces de primera instancia Don Juan Fiol y D. José Sirvent, refrendadas de los escribanos D. Gabriel Santin de Quevedo y Don Martin Santin y Vazquez, se han de subastar en una de las salas consistoriales de esta capital, los dias que á continuacion se indican y hora de doce á una, las fincas nacionales siguientes, anunciadas en el Boletín oficial núm. 1,966.

GERONA.—Dia 15.—Un dominio directo y canon que en su razon pagaba anualmente al suprimido monasterio de Benedictinos de S. Pedro

de Roda el señor marqués de Campmany por diferentes tierras sitas en el término del pueblo de Fortià, cuyo canon, que consiste en 19 cuarteras y un picotin de trigo, ha sido capitalizado en 63,292 y 5 mrs. de vn., bajo cuya cantidad se subasta.

Un foro de 70 libras catalanas anuales, ó sean 746 rs. y 23 mrs. de vn., que cobraba la abadía del suprimido monasterio de Benedictinos de Besalú por el dominio directo de las tierras que D.^a Teresa de Ferrán y de Moradillo posee en la montaña de Pont-bon término de S. Miguel de Culera: ha sido capitalizado al respecto de 66 2/3 al millar, en 49,778 rs. y 14 maravedis bajo cuya cantidad se saca à subasta.

Otro foro de 69 libras, 12 sueldos, 6 dineros catalanes, ó sean 742 reales y 23 mrs. vn. que cobraba anualmente la abadía del suprimido monasterio de Benedictinos de Besalú por el dominio directo de las tierras que D. Baltasar de Cremadells, vecino de la villa de Figueras, posee en la montaña de Pont-bon término de S. Miguel de Culera ha sido capitalizado, al respecto de 66 2/3 al millar: en 49,511 rs. y 26 maravedises, bajo cuya cantidad se saca à subasta.

Otro foro de 50 libras catalanas anuales, ó sean 533 rs. y 11 maravedises vn, que cobra la abadía del suprimido monasterio de Benedictinos de Besalú por el dominio directo de las tierras que doña Lucía Deop y de Bodallés, vecina de la villa de Ripoll, posee en la montaña de Pont-bon término de S. Miguel de Culera: ha sido capitalizado, al respecto de 66 2/3 al millar, en 35,554 rs. y 30 mrs., bajo cuya cantidad se saca à subasta.

BURGOS.—*Dia* 16.—El dominio directo de un censo perpétuo de 29 fanegas y 7 celemines de pan mediado que tiene contra sí el concejo del pueblo de Modubar de la Emparedada en favor del convento de san Agustin de la ciudad de Burgos, las que reguladas à 24 rs. fanega, ha sido capitalizado en 47,333 rs. y 10 mrs., por las cuales se saca à subasta.

El dominio directo de un censo perpétuo de 506 rs. y 21 mrs. que tiene contra sí el concejo de la villa de Aranda, y en favor del monasterio de la Vid, el cual ha sido capitalizado en 33,774 rs. y 18 mrs., por los cuales se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 669 rs. y 30 mrs. que tienen contra sí los pueblos de Hinojar, Honteruelos y Peñacova, y en favor del monasterio de Santo Domingo de

Silos, el cual ha sido capitalizado en 44,658 reales y 28 mrs., por los cuales se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 203 fanegas y 8 celemines de comuña y cebada por mitad, que tiene contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Fuente el Césped, y en favor del monasterio de la Vid, el cual reguladas à 18 rs. cada una una, ha sido capitalizado en 244,705 reales y 17 mrs., por los cuales se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 19 fanegas y seis celemines de cebada y comuña, por mitad, que tiene contra sí el concejo del pueblo de Peñarando, y en favor del monasterio de la Vid, las que reguladas à 18 rs. cada una ha sido capitalizado en 23,400 rs., por los cuales se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 15 fanegas de cebada y 9 fanegas de comuña que tiene contra sí el concejo del pueblo de Briongos, y en favor del monasterio de Santo Domingo de Silos, el cual reguladas à 17 rs. y 22 mrs. las primeras, y 18 rs. y 12 mrs. las segundas, ha sido capitalizado en 28,658 rs. y 28 mrs. por los cuales se saca à subasta. Dichas fincas son de mayor cuantía.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Sr. alcalde corregidor de esta villa se ha servido disponer se vuelvan à reproducir, para conocimiento del público, las condiciones aprobadas por S. M. para la empresa de traida de nuevas aguas à Madrid, segun el anuncio hecho en 1.^o de abril último, y es del tenor siguiente:

El ayuntamiento, que cuenta entre los objetos de su primera consideracion la traida de aguas potables y de riego à esta M. H. V., bastantes à satisfacer àmpliamente las necesidades de la misma, contando con el rápido crecimiento que se observa cada dia en su vecindario, mejorando la dureza é insalubridad del agua de su territorio, procedente de su aridez y falta de arbolado, despues de haber dado à este asunto la prolija instruccion que merece su importancia, terminada esta con la aprobacion de S. M. segun real orden de 29 de marzo último, se ha-

Ha en el caso de anunciar la pública licitación para llevar à cabo esta empresa bajo las condiciones siguientes:

1.º La empresa se obligará à conducir una cantidad considerable de agua de buena calidad, limpia y clara al punto ó puntos que se designen en la inmediacion y fuera de la puerta de Santa Bárbara.

2.º La empresa podrá tomar el agua que haya de conducir donde la convenga, previa la correspondiente indemnizacion de los perjuicios que origine à los actuales usufructuarios que lo sean con legitimo y justificado derecho.

3.º Podrá la empresa emplear, para obtener y conducir el agua de que se trata, todos los medios del arte con tal de que las aguas vengan rodadas, y de que no se cause perjuicio à los minados actuales, ni al Manzanares, ni se disminuya el caudal que hoy disfruta Madrid por todos conceptos, ni el que gozau los pueblos comarcanos.

4.º Será de cuenta de la empresa:

1.º El pago de todas las indemnizaciones previas por las aguas y terrenos que ocupe.

2.º La construccion de todas las obras necesarias para el alumbramiento, reunion y conduccion de dichas aguas.

3.º La conservacion de las obras y tambien de las aguas durante 10 años, à cuyo efecto se harán por el ayuntamiento anualmente las mediciones que estime.

5.º La empresa deberá ejecutar las obras en el periodo de tres años, à contar de la fecha del otorgamiento de la escritura, y empezarlás dentro de seis meses siguientes à dicha fecha.

6.º El ayuntamiento no anticipará fondos à la empresa; pero se comprometerá por su parte:

1.º A adquirir por los precios que señalare la proposicion que sea aceptada hasta 10,000 rs. de agua, sin perjuicio de reservarse el derecho de tomar las demas cantidades que le conviniese à los precios menores que se estipulen en la contrata, y se convengan con la empresa.

2.º A pagar el valor del importe de las aguas que adquiriera en el periodo de 20 años, ó antes si le conviniese al ayuntamiento.

3.º A abonar el interés del 6 por 100 al año del crédito de la empresa hasta su estincion, à contar desde el dia en que empiecen à correr las aguas.

4.º A hipotecar para pago del capital el valor mismo de las aguas, à cuyo fin las ventas

que haga el ayuntamiento serán solo à censo, ó en otro caso se harán con conocimiento de la empresa, ingresando el producto en la caja de esta por cuenta de su crédito.

5.º A hipotecar para el pago de intereses la parte de los derechos municipales que sea necesaria con la debida intervencion de la empresa.

7.º La empresa por su parte depositará por via de fianza en la depositaria del Excmo. ayuntamiento, ó en cualquiera de los dos Bancos de esta corte, el 10 por 100 en metálico del capital à que ascienda el valor de la cantidad de agua que se ofrezca, ó en su defecto cubrirá igual cantidad con títulos del 3 por 100 al cambio corriente del dia.

8.º La adjudicacion se verificará el dia 30 de mayo próximo à las doce de la mañana en las casas consistoriales, presentándose en el acto las proposiciones en pliegos cerrados. Hecha la lectura de estos se abrirá en seguida la licitacion entre los proponentes, cuyas proposiciones estén ajustadas al presente pliego de condiciones, y se adjudicará definitivamente al que ofrezca mayor reduccion en el importe total de las aguas.

9.º Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán depositar previamente en uno de los dos Bancos de esta corte, con seis dias de anticipacion al señalado para aquel acto, cinco millones por lo menos en títulos del 3 por 100, ó 1.800,000 rs. metálico. El depósito correspondiente à la proposicion que sea aceptada continuará en el Banco en que se halle como garantia de la misma hasta que se otorgue la fianza de que habla el art. 7.º

10. Los empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó extranjeros que mejor les pareciere, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el ayuntamiento, siempre que lo pidan y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias.

11. La adjudicacion del contrato se someterá à la real aprobacion.

Madrid 12 de mayo de 1846. = Cipriano Maria Clemencin, secretario.